

Complemento del mes de marzo: Una paga mensual del salario base más antigüedad en concepto de participación en beneficios.

Artículo 10. *Salidas y dietas*.—Si por necesidades de servicio hubiere de desplazarse algún trabajador fuera de la ciudad en la que habitualmente tiene su destino, la Empresa le abonará los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 110 y 180 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Art. 11. *Servicio Militar*.—El personal que esté cumpliendo el Servicio Militar, siempre que al incorporarse llevare tres años en la Empresa, percibirá las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

### III. OTRAS CONDICIONES

Art. 12. *Jornada de trabajo*.—La jornada de trabajo semanal será de cuarenta y cuatro horas.

Art. 13. *Vacaciones*.—Todo el personal con un año en la Empresa disfrutará de un período de treinta días de vacaciones.

### IV. CONDICIONES REFERENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Art. 14. *Enfermedad y accidentes de trabajo*.—Las Empresas, en caso de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea su origen, completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real, durante doce meses, a partir del recibo de la baja.

Art. 15. *Fallecimiento del productor*.—En caso de fallecimiento de un trabajador se abonará dos mensualidades del salario real en el momento del hecho causante.

Art. 16. *Ayuda por jubilación*.—Al producirse la jubilación de un trabajador, con quince años de servicio, se le abonará una mensualidad; hasta veinticinco años de servicio, dos mensualidades, y con más de veinticinco años de servicio, tres mensualidades; se respetarán las superiores ayudas que por este concepto vengan otorgando las Empresas.

Art. 17. *Dote por matrimonio*.—La dote por matrimonio que se establece en el Decreto de 20 de agosto de 1970, queda fijada en mensualidades, hasta un máximo de seis de salario base más antigüedad.

### V. FALTAS Y SANCIONES

Art. 18. *Cancelación de notas desfavorables en el expediente*.—A los trabajadores que hubieren cometido alguna falta de las comprendidas en los artículos 67 y siguientes de la Ordenanza Laboral de Comercio, se les podrá cancelar dichas faltas en su expediente, en los siguientes casos:

Las faltas leves serán canceladas a los seis meses.

Las faltas graves serán canceladas al año, si en ese tiempo no hubieren incurrido en otra de la misma naturaleza.

Las faltas muy graves serán canceladas a los dos años, si en ese tiempo no hubieren incurrido en otra grave o de la misma naturaleza.

### VI. GARANTIAS SINDICALES

Art. 19. *Representantes sindicales*.—Los representantes sindicales que cesen en su mandato gozarán de las garantías establecidas en el Decreto 1978/1971, durante todo el período electoral siguiente.

Las licencias que se conceden a los representantes sindicales de cuarenta horas al mes para el desempeño de sus funciones, serán computadas anualmente.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**25734** ORDEN de 4 de diciembre de 1975 sobre composición y funciones de los órganos de gobierno y administración de la Orquesta de Radio y Televisión.

Ilustrísimos señores:

Por Orden ministerial de 18 de junio de 1964 se creó la Orquesta de Radio y Televisión. Disposiciones posteriores, como

las Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1964, 7 de octubre de 1968, 29 de noviembre de 1969 y 27 de febrero de 1970, perfeccionaron dicha norma inicial, a fin de conseguir el necesario ajuste jurídico con las exigencias funcionales y operativas de la Orquesta.

Dentro de este proceso institucionalizador, el Decreto orgánico del Ministerio de Información y Turismo de 9 de agosto de 1974, configura la Orquesta de Radio y Televisión como un órgano dependiente de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, que se rige por su normativa específica.

El objeto de la presente disposición es actualizar dicha normativa en lo que respecta fundamentalmente a la composición de cometidos de los órganos de gobierno de la Orquesta, a fin de que el régimen interno de ésta se acomode a su verdadera estructura funcional y se posibilite la potenciación de la Orquesta como un valioso instrumento de difusión de la cultura musical.

En consecuencia, al amparo de la disposición final primera del Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que hace referencia el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Orquesta de Radio y Televisión se denominará en lo sucesivo «Orquesta Sinfónica y Coro de la Radiotelevisión Española».

Art. 2.º El órgano de gobierno de la Orquesta será su Junta Rectora, que, presidida por el Director general de Radiodifusión y Televisión, estará integrada por ocho Vocales, designados por el Director general de RTVE.; el Delegado general de la Orquesta y Coro y los Directores titulares de la Orquesta Sinfónica y del Coro.

Actuará de Secretario el Secretario técnico de la Orquesta Sinfónica y Coro.

Art. 3.º A la Junta Rectora de la Orquesta Sinfónica y Coro de la Radiotelevisión Española corresponderá: Determinar las bases y planes generales de actuación de las agrupaciones musicales; desarrollar en coordinada actuación cuantos proyectos se le encomienden, en orden a la difusión y actuación de la Orquesta y Coro en público, en radio y en TVE.; aprobar las programaciones ordinarias y extraordinarias; proponer los presupuestos ordinarios y extraordinarios; proponer cuantas disposiciones sean oportunas para el mejor funcionamiento de las Entidades musicales integradas; proponer las bases de contratación para el nombramiento del personal artístico; estudiar las propuestas de premios y sanciones al personal, y, en general, la adopción de cualquier clase de acuerdos sobre el régimen y mejor gobierno de la Orquesta Sinfónica y Coro.

Art. 4.º Dependientes de la Junta Rectora funcionarán dos Comisiones Permanentes y Especializadas, que podrán reunirse por separado o conjuntamente, según las circunstancias. Estas Comisiones son:

a) Comisión Ejecutiva de la Junta Rectora. Estará presidida por el Director general de Radiodifusión y Televisión o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma tres de los Vocales de la Junta Rectora, designados por el Director general de RTVE.

Le corresponderá, por delegación de la Junta Rectora, el gobierno inmediato y el despacho de los asuntos urgentes, así como la preparación de las reuniones de la citada Junta y cuantas misiones le sean especialmente encomendadas por ésta.

b) Comisión Especializada de Programas. Estará presidida por el Delegado general de la Orquesta y Coro e integrada por los responsables de los programas musicales de Radio Nacional y Televisión Española, los Directores titulares de la Orquesta y el Coro, el Concertino de la Orquesta y el Subdirector del Coro.

Le corresponderá la propuesta de la programación ordinaria y extraordinaria, así como determinar los Solistas y Directores que, habrán de intervenir en aquélla y, en general, la tramitación de todos los asuntos relacionados con las actividades artísticas, a desarrollar por la Orquesta y el Coro.

Actuará de Secretario de ambas Comisiones el Secretario técnico de la Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española.

Art. 5.º El Delegado general de la Orquesta Sinfónica y Coro de Radiotelevisión Española será nombrado por el Director general de Radiodifusión y Televisión y ostentará su representación ordinariamente. Le corresponderán las funciones

de supervisión y relaciones exteriores de la Entidad y cuantas le sean especialmente encomendadas por el Director general.

A la Secretaría Técnica de la Orquesta Sinfónica y Coro le compete la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y las Comisiones y será el órgano encargado de la gestión y trámite de todos los asuntos relacionados con la administración, oficialía y régimen interior de la Orquesta.

Art. 6.º Queda derogada la Orden de 27 de febrero de 1970 y cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden mini-

terial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**25735** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de noviembre de 1975 relativa a la inscripción en el Registro de Personal a los titulares de las plazas no escalafonadas a que se refiere el Decreto 2037/1975, de 24 de julio.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 29 de noviembre de 1975, página 24934, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Narváez Peña, José»; debe decir: «Narváez Pérez, José».

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**25736** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se nombran Secretarios de Administración Local de tercera categoría, con carácter interino, para las plazas que se citan.*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202, párrafo segundo, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, y de conformidad con lo que establece el Decreto 687/75, de 21 de marzo, sobre regulación provisional de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto efectuar los nombramientos interinos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas vacantes de los Ayuntamientos que se citan.

*Provincia de Alava*

Agrupación de los Ayuntamientos de Lanciego y Cripán: Don José Mario Rodríguez Martínez.

*Provincia de Alicante*

Ayuntamiento de Benijófar: Don Gaspar Mora Martínez.

*Provincia de Avila*

Ayuntamiento de Santa María del Berrocal: Don Dativo Hernández González.

*Provincia de Badajoz*

Ayuntamiento de Ahillones: Don Francisco Risco Albuja.

*Provincia de Barcelona*

Ayuntamiento de San Pedro de Riudavilles: Don Jaime Casademont Guardia.

*Provincia de Granada*

Ayuntamiento de Pulianas: Don José Luis Álvarez Rodríguez.

*Provincia de Guipúzcoa*

Agrupación de los Ayuntamientos de Ezquioga-Ichaso-Gaviria: Don Pedro Elgarresta Larrañaga.

*Provincia de Salamanca*

Agrupación de los Ayuntamientos de Doñinos de Salamanca y Carrascal de Barregas: Don Narciso Díaz Martín.

*Provincia de Soria*

Ayuntamiento de San Leonardo de Yagüe: Don Francisco Aznar Martínez.

*Provincia de Valencia*

Agrupación de los Ayuntamientos de Bonrepós-Mirambel: Don Santos Gómez Solsona.

*Provincia de Zaragoza*

Ayuntamiento de Brea de Aragón: Don Manuel Caballero Cercenado.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», si residiesen en la misma provincia, o en el plazo de quince días también hábiles si residieren en otra.

Las Corporaciones interesadas en estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal certificada del acta de toma de posesión y cese, en su caso, de los funcionarios nombrados, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se hubiesen efectuado.

Se recuerda a los funcionarios de referencia que no podrán solicitar el nombramiento de Secretario interino para nuevas vacantes hasta pasados seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y de las Corporaciones afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz Ambrona.

**25737** *RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se nombran funcionarios de carrera de plazas no escalafonadas de Auxiliares Sanitarios.*

Visto el expediente de la oposición libre para cubrir 72 plazas no escalafonadas de Auxiliares Sanitarios, dependientes de esta Dirección General, convocadas por Resolución de 17 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo);

Resultando que, por Resolución de 22 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), se publicó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que aumento en dos el número de plazas convocadas. Igualmente por Resolución de 30 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), que elevó a definitiva la Resolución anterior, se aumentó en una el número de plazas convocadas, a cumplidos todos los requisitos legales aplicables y en especial

Considerando lo dispuesto en las bases de la convocatoria y la vez que fue nombrado el Tribunal que había de juzgar las pruebas selectivas;